Fecha:	**20**	**de**	**ENERO**	**de**	**2021**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante, interventor y el contratista y/o cooperante asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO			
CONTRATO	X	**CONVENIO**	
Contrato y/o convenio número:	2253	de	10 de Diciembre de 2020
Objeto del contrato: "CONTRATAR ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA EGETSA SA E.S.P "CONSTRUCCION ELECTRIFICACION RURAL VEREDA SAN MIGUEL DE PERALONSO-ORTEGA EN EL DEPARTAMENO DEL TOLIMA"			
Supervisor:	JUAN FELIPE BONILLA TRONCOSO Director de Hábitat – Secretaría de Infraestructura		
Contratista	**EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA**		
NIT:	809.010.915-1		
Representante Legal:	CAROLINA HURTADO BARRERA		
C.C	28.798.494 de Lérida		
Valor del contrato:	TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($305.239.389,06)		
Duración del contrato:	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO.		
Días ejecutados	UNO (01) DIAS		
Días Restantes	DIECINUEVE (19) DIAS		

CONSIDERANDO:

- Que entre el Departamento del Tolima y la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P., se celebró el Contrato No. 2253 del 10 de Diciembre de 2020, Cuyo objeto es "**CONTRATAR ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA EGETSA SA E.S.P "CONSTRUCCION ELECTRIFICACION RURAL VEREDA SAN MIGUEL DE PERALONSO-ORTEGA EN EL DEPARTAMENO DEL TOLIMA**", por un valor de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES**

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($305.239.389,06) y un plazo de **VEINTE** (20) DÍAS calendario..

- Que de acuerdo con el acta de iniciación suscrita entre las partes, la fecha de iniciación del contrato, fue el día 15 de enero de 2021, quedando como fecha de terminación el día 06 de marzo 2021.

- De acuerdo a el oficio EE-27-02-2021 presentado por la Empresa Contratista, EGETSA S.A. en el cual presenta los siguientes argumentos “En lo referente a la solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo antes identificado, resulta imperioso indicar por parte de la Empresa que acudo, lo siguiente:

- Que, en procura de desarrollar la construcción del sistema electrificación rural para la vereda San Miguel de Peralonso en el municipio de Ortega, la Gobernación del Tolima a través de su Secretaría de Infraestructura y Hábitat suscribió con EGETSA S.A. E.S.P. el Contrato Interadministrativo No. 2253 del 10 de diciembre de 2020, cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA EGETSA SA E.S.P “CONSTRUCCION ELECTRIFICACION RURAL VEREDA SAN MIGUEL DE PERALONSO-ORTEGA EN EL DEPARTAMENO DEL TOLIMA”.

- Que, previa constitución de las garantías exigidas por el Ente territorial Gobernación del Tolima, para la ejecución del precitado acto contractual, se signó a su vez acta de inicio calendada el 01 de febrero de 2021, por lo tanto, contándose con un plazo de ejecución de 20 días calendario, la fecha estimada de terminación inicial es el próximo 20 de febrero hogaño.

- Que, corolario a ello, como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020 como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

- Que, a su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. De ello, a través de la Resolución No. 0000844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus hasta el próximo 31 de agosto de 2020, modificando la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y a la fecha, contamos con la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, que prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante las precitadas Resoluciones No. 385, que fue prorrogada por las Resoluciones No. 844 del 26 de mayo de 2020 y No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

- Que la Dirección de Epidemiologia y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

- *“Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por*

100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).

- *Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente .. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.*

- *De igual manera el tiempo efectivo de reproducción R(t) presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un R(t) de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre).”*

- Que, si bien el Contrato Interadministrativo del asunto presenta fecha de suscripción de diciembre de 2020, no puede obviarse que, en aquél mes, en razón a las festividades de navidad y de fin de año que se aproximaban, desde el Gobierno departamental del Tolima, como del municipal de Ortega, que es la jurisdicción donde debe ser ejecutado el proyecto en mención, se impusieron medidas de toques de queda permanentes y otras que, a gran escala, afectaron la posibilidad de movilidad tanto de funcionarios públicos como comerciantes como tal. En general, la economía nacional se vio bastante afectada producto de la imposibilidad de ejercer muchas actividades propias de aquella, y esto no fue solamente en diciembre, pues, para el mes de enero de 2021, claramente se contó con un palpable fortalecimiento de esas medidas, que conllevaron a que el proceso de legalización nos permitiera firmar el acta de inicio apenas el 01 de febrero pasado.

- Aunado a ello, como refuerzo de mayor peso, desde nuestra Empresa contamos con una lamentable situación, consistente en que, para el 07 de enero de 2021, hallándonos en etapa de legalización del Contrato, falleció la Dra. María Azucena Ramírez Sandoval quien se desempeñaba como Gerente de nuestra Sociedad, y quien se hallaba disfrutando de sus vacaciones desde el 23 de diciembre de 2020, lo que a todas luces había contribuido parcialmente al retraso de las actuaciones propias de legalización del Contrato.

- Luego entonces, como ante esa situación imprevista debió efectuarse una nueva designación de un nuevo Gerente para la Empresa, por parte de la Junta Directiva de la misma, se cuenta entonces con Acta No. 147 de sesión extraordinaria realizada el pasado 19 de enero de 2021, en la cual fui designada para ese cargo, momento desde el cual ha sido imperioso adelantar todas las actuaciones tendientes al respectivo registro o inscripción ante Cámara de Comercio y demás autoridades y organismos que nos regulan, para que con esto fuera posible mi desempeño directo como tal.

- Como refuerzo de lo anterior, teniendo en cuenta que apenas ha transcurrido un poco más de mes después de mi nombramiento, y que en este tiempo he estado dedicada al proceso de empalme que amerita la complejidad de proyectos que maneja nuestra Sociedad, para lo cual, incluso, de conformidad a las instrucciones impartidas a la fecha por el Ministerio de Salud y Protección Social, he logrado advertir también que, verbigracia, el proyecto electrificación rural que se tiene programado ejecutar en favor de la vereda de San Miguel de Peralonso, requiere de la confección de un protocolo de bioseguridad el cual será aplicable en el ejercicio de las actividades propias que amerita esta construcción, por lo tanto, se torna necesario elevar ahora la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2253 del 10 de diciembre de 2020.

- Lo inmediatamente anterior, encuentra soporte en que, con toda esta situación generada por la presencia del COVID-19, desde el Gobierno Nacional se ha instado y exhortado a todas las personas tanto del sector público como privado, a fijar protocolos de bioseguridad para llevar a cabo sus actividades laborales o funcionales diarias, por lo cual, la ejecución del proyecto que aquí nos ocupa no puede ser la excepción. En ese orden de ideas, se sabe que un protocolo de bioseguridad se define como el conjunto de medidas que buscan eliminar y minimizar la exposición a factores de riesgos biológicos y que tiene como principal objetivo conservar la salud y la vida de los trabajadores, por ende, al no contar aún con el mismo, pues, amerita este la coordinación con personas expertas e idóneas en la materia, y procurando que sea impartida la respectiva aprobación a dicho protocolo por la supervisión designada por su Secretaría de Infraestructura y Hábitat, así como evitando poner en riesgo tanto a los trabajadores que ejecutarán la obra, y porque debe, por supuesto, darse cabal acatamiento de las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social, me permito elevar la siguiente.

- Que, por lo hasta aquí expuesto, las partes intervinientes:

ACUERDAN:

- **SUSPENDER** la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 2253, cuyo objeto es “CONTRATAR ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA EGETSA SA E.S.P “CONSTRUCCION ELECTRIFICACION RURAL VEREDA CEDRALES DE PERALONSO-ORTEGA”, a partir del 15 de febrero de 2021, hasta que se supere la causa que dio origen a la presente suspensión.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

POR EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

JUAN FELIPE BONILLA TRONCOSO
Director de Hábitat
Secretaría de Infraestructura y Hábitat

POR LA CONTRATISTA,

CAROLINA HURTADO BARRERA
Gerente EGETSA S.A. E.S.P.

V°B° ING. CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO
Secretaría de Infraestructura y Hábitat